

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2884 DE 18/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA. con NIT 890001483 - 8.**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **2884** DE **18/03/2024**

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. **2884** DE **18/03/2024**

necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **2884** DE **18/03/2024**

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA. con NIT 890001483 - 8.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 35 del 19 de abril de 2002 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos que soportan la operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Mediante Radicado No. 20225341920582 22 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN No. **2884** DE **18/03/2024**

Mediante radicado No. **20225341920582 de 22 de diciembre de 2022**, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Cúcuta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 63001-0003667 del 16/11/2022 impuesto al vehículo de placas **XJV048**, vinculado a la empresa de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA. con NIT 890001483 - 8**, toda vez que se encontró "No porta planilla de viaje ocasional", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA. con NIT 890001483 - 8** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.2. Planilla de viaje ocasional

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 63001-0003667 del 16/11/2022 impuesto al vehículo de placas **XJV048**, vinculado a la empresa de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA. con NIT 890001483 - 8**, presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 63001-0003667 del 16/11/2022 impuesto al vehículo de placas **XJV048**, vinculado a la empresa de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA. con**

RESOLUCIÓN No. **2884** DE **18/03/2024**

NIT 890001483 - 8, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que, para esta Entidad, la empresa de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA. con NIT 890001483 - 8**, al prestar presuntamente un servicio no autorizado, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, en el numeral 1.2., conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA. con NIT 890001483 - 8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. **2884** DE **18/03/2024**

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGO contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA. con NIT 890001483 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. en el numeral 1.2. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA. con NIT 890001483 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA. con NIT 890001483 - 8**.

RESOLUCIÓN No. **2884** DE **18/03/2024**

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.03.19
09:16:22 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA. con NIT 890001483 - 8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootranspibu@hotmail.com;

Dirección: Carrera 6 N 5 99

Pijao/Quindío

2884 DE 18/03/2024

Proyectó: .Sandra Milena Huertas- Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

¹⁷ "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 16:22:54
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN rvWM8QFCuU**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA
SIGLA: COOTRANSPIBU LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890001483-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : PIJAO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500275
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ABRIL 11 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 07 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 591,779,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 6 5 74
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63548 - PIJAO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7544540
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3123939023
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootranspibu@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 6 5 74
MUNICIPIO : 63548 - PIJAO
TELÉFONO 1 : 7544540
TELÉFONO 2 : 3123939023
CORREO ELECTRÓNICO : cootranspibu@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootranspibu@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE ABRIL DE 1997 DE LA ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 383 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO LTDA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 16:22:54
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN rvWM8QFCuU**

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1976 BAJO EL NÚMERO 000000000000000000773 OTORGADA POR ARMENIA

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 169 DEL 18 DE ENERO DE 2005 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30967 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2005, SE INSCRIBE :
APERTURA SUCURSAL ESADL

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO LTDA
 - 2) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA
 - 3) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA CON LA SIGLA COOTRANSPIBU LTDA
- Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 30 DE MARZO DE 2006 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7850 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE JULIO DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO LTDA POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 26 DE MARZO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13691 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE MAYO DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA CON LA SIGLA COOTRANSPIBU LTDA

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 26 DE MARZO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1240 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE JUNIO DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA CON LA SIGLA COOTRANSPIBU LTDA POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	19970324	ASAMBLEA GENERAL EN BUENAVISTA	GENERAL EN	RE01-384	19970411
AC-2	19971013	ASAMBLEA GENERAL EN PIJAO		RE01-986	19971118
AC-1	19980331	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EN PIJAO		RE01-1276	19980428
AC-1	19980331	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EN PIJAO		RE01-1277	19980428
AC-2	19990430	ASAMBLEA GENERAL		RE01-1995	19990527
AC-2	19990430	ASAMBLEA GENERAL		RE01-1995	19990527
AC-2	19990803	ASAMBLEA GENERAL		RE01-2229	19990827
AC-2	20000313	ASAMBLEA GENERAL		RE01-2689	20000415
AC-2	20000313	ASAMBLEA GENERAL		RE01-2689	20000415
AC-3	20010328	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA		RE01-3498	20010507
AC-4	20020320	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA		RE01-4340	20020523
AC-4	20020320	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA		RE01-4341	20020523
AC-8	20060330	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PIJAO		RE01-7847	20060713
AC-8	20060330	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PIJAO		RE01-7848	20060713
AC-8	20060330	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PIJAO		RE01-7850	20060713
AC-9	20070327	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PIJAO		RE01-8662	20070605
AC-13	20110331	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PIJAO		RE01-11754	20110507



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA

Fecha expedición: 2024/03/18 - 16:22:54
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN rvWM8QFCuU

DOC.PRIV.	20111212	EL COMERCIANTE	ARMENIA	RE01-12245	20111212
AC-15	20130326	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	PIJAO	RE01-13691	20130502
AC-20	20180326	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	PIJAO	RE03-1240	20180620

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA PERSONA JURÍDICA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: OBJETIVO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO. LA COOPERATIVA PROCURARÁ POR EL MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS DE SUS ASOCIADOS, POR SU BIENESTAR ECONÓMICO, SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN, FUNDADAS EN LA AYUDA MUTUA Y LA CONFIANZA DE SUS ASOCIADOS. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SUS SECCIONES. EL OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO SERÁ AFILIAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO PARA PRESTAR A LA COMUNIDAD EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE CARGA Y/O MIXTO, SUMINISTRAR A SUS ASOCIADOS NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, CONEXOS, DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCIÓN DE TRANSPORTE; B. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL; C. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO; D. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIOS. ACTIVIDADES. PARA EL OSGO DE SUS OBJETIVOS, LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN Y DESCRIBEN: A. SECCIÓN DE TRANSPORTE. ESTA SECCIÓN DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ORGANIZAR, COORDINAR, CONTROLAR Y OFRECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE CARGA Y/O MIXTO, A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE CON QUE CUENTE LA COOPERATIVA, SUS ASOCIADOS, O AQUELLAS SOCIEDADES DONDE LA EMPRESA TENGA INTERESES; 2. PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O DE SUS ASOCIADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL GOBIERNO NACIONAL SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS, DE CARGA Y/O MIXTO; 3. PROCURARÁ POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES, EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS RENTABLES CON EL FIN DE QUE LOS ASOCIADOS OBTENGAN EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, Y ASIMISMO, OFRECERÁ SUS SERVICIOS A LOS USUARIOS; 4. INSTITUIRÁ SERVICIOS MUNICIPALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA Y/O MIXTOS, EN LOS RADIOS DE ACCIÓN AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEGÚN LA CONVENIENCIA, FACTIBLE Y RENTABILIDAD; 5. IMPLEMENTAR SERVICIOS INTERDEPARTAMENTALES E INTERMUNICIPALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CARGA Y/O MIXTO, ADEMÁS LOS DE CORRESPONDENCIA, CON TARIFAS, HORARIOS Y RUTAS FIJAS, MEDIANTE EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL; 6. ERIGIRÁ SUCURSALES, AGENCIAS, Y OFICINAS EN LAS CIUDADES O POBLACIONES EN DONDE COMÚNMENTE SE RECOJAN O SE DEJEN PASAJEROS, CARGA O CORRESPONDENCIA POR CUENTA DE LA COOPERATIVA; 7. ESTABLECERÁ SERVIDOS EXTRAORDINARIOS DE TRANSPORTE, CON TARIFAS ESPECIALES, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA DEMANDA LO REQUIERAN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RESPETANDO EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES; 8. INSTAURARÁ SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE EMERGENCIA PARA AUXILIAR A LOS CONDUCTORES, A LOS PASAJEROS Y A LOS VEHÍCULOS QUE SUFRAN CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO; ASIMISMO, Y CON PREVIA ORDEN EMANADA POR LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA, RECOGERÁ LOS DEMÁS PASAJEROS NO LESIONADOS Y LA CARGA, A FIN DE CUMPLIR CON EL ITINERARIO REGULAR ESTABLECIDO; 9. AUSPICIA LA COORDINACIÓN Y EL ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, PREFERIBLEMENTE DE LA MISMA NATURALEZA COOPERATIVA, PARA LA EFICIENTE ORGANIZACIÓN DE ITINERARIOS Y TARIFAS; 10. FORMALIZARÁ CONTRATOS O CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, DEL ORDEN PRIVADO O PÚBLICO, PARA EL INTERCAMBIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PERIÓDICO Y REGULAR DE PASAJEROS, CARGA, CORRESPONDENCIA, PRENSA Y OTROS, EN LAS RUTAS LEGALMENTE ASIGNADAS A ELLAS O A LA COOPERATIVA; 11. CREARÁ LOS FONDOS DE ACCIDENTES Y DE REPOSICIÓN; 12. CONTROLARÁ EL MOVIMIENTO DE PASAJEROS, CARGA Y/O MIXTOS POR CADA VIAJE, E IGUALMENTE OBTENDRÁ INFORMACIÓN ESTADÍSTICA MENSUAL; 13. ADQUIRIRÁ CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS, LAS PÓLIZAS COLECTIVAS Y/O INDIVIDUALES DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA OS VEHÍCULOS AFILIADOS A LA COOPERATIVA, ACLARANDO QUE LA PRIMA DE LOS SEGUROS SERÁ ASUMIDA POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AFILIADO, O EN SU DEFECTO POR EL ASOCIADO; 14. OBTENDRÁ CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CREADAS EN EL PAÍS, LAS PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SO.A.T.S. PARA LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LA COOPERATIVA, Y EL COSTO O PRIMA DE SEGUROS, LO ASUMIRÁ EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AFILIADO, O EN SU DEFECTO POR EL ASOCIADO; 15. CONSEGUIRÁ CON UNA ASEGURADORA LEGALMENTE INSTITUIDA EN EL PAÍS, LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE PROTEJAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COOPERATIVA, Y EL COSTO O PRIMA DE SEGURO, SERÁ CON CARGO A TODOS LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS, O EN SU DEFECTO A LOS ASOCIADOS EN GENERAL; 16. ADQUIRIRÁ CON ASEGURADORAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS, LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD QUE PROTEJA AL PERSONAL DE LA COOPERATIVA, ASÍ COMO EL APORTE SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 DE 1993; 17. ORGANIZARÁ, COORDINARÁ Y CONTRATARÁ, LOS SERVICIOS LABORALES DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y SEGURIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; 18. ORGANIZARÁ, COORDINARÁ Y CONTRATARÁ, SERVICIOS Y PROGRAMAS QUE PERMITAN OCUPAR LABORALMENTE A LA FAMILIA DE LOS ASOCIADOS; 19. VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 16:22:54
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN rvWM8QFCuU

DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DESCRITAS, Y EN ESPECIAL POR LO ORDENADO EN LAS LEYES COLOMBIANAS, LAS NORMAS DEL COOPERATIVISMO, LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO NACIONAL COLOMBIANO, LOS PRINCIPIOS NACIONALES Y UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO, POR EL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS. B. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL. ESTA SECCIÓN SE CONSTITUYE PARA: 1. COMPRAR O RECIBIR EN CONSIGNACIÓN PARA LA VENTA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS PARTICULARES TODOS LOS ARTÍCULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y SUS CONEXOS, ASÍ COMO: VEHÍCULOS, LLANTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS, LUJOS, LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, CARBURANTES, COMBUSTIBLES Y SUS DERIVADOS, ENTRE OTROS; 2. LOS ARTÍCULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y SUS CONEXOS, TALES COMO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LLANTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS, LUJOS, LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS, CARBURANTES, COMBUSTIBLES Y SUS DERIVADAS, ENTRE OTROS, SERÁN ADQUIRIDAS DIRECTAMENTE EN LAS CASAS PRODUCTORAS O EN SU DEFECTO DE LAS DISTRIBUIDORAS Y/O CONCESIONARIAS MAYORISTAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; 3. FORMALIZARÁ CONTRATOS O CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, DEL ORDEN PRIVADO O PÚBLICO, PARA EL INTERCAMBIO DEL SERVICIO DE TODOS LOS ARTÍCULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y SUS CONEXOS. 4. INSTALAR ALMACENES Y DEPÓSITOS PARA LAS DIFERENTES TRANSACCIONES COMERCIALES, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE SUS OPERACIONES. C. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO. ESTA SECCIÓN ESTÁ DESTINADA PARA: 1. ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO PARA SERVICIO DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS, TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, LÁMINA Y PINTURA, CONFECCIÓN DE CARROCERÍAS, ENSAMBLADORAS, TAPICERÍAS, SERVICIO ELÉCTRICO, ENTRE OTROS; 2. FORMALIZARÁ CONTRATOS O CONVENIOS CAN PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, DEL ORDEN PRIVADO O PÚBLICO, PARA ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO PARA SERVICIO DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS, TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, LÁMINA Y PINTURA, CONFECCIÓN DE CARROCERÍAS, ENSAMBLADORAS, TAPICERÍAS, SERVICIO ELÉCTRICO, Y DEMÁS RELACIONADOS; ADEMÁS PARA CONSEGUIR O CONTRATAR EN ARRENDAMIENTO ESTACIONES DE SERVICIO CON SURTIDORES DE COMBUSTIBLE, AIRE, ACEITES Y DEMÁS ACONDICIONAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FIN PROPUESTO. 3. CONSEGUIR O CONTRATAR EN ARRENDAMIENTO ESTACIONES DE SERVICIO CON SURTIDORES DE COMBUSTIBLE, AIRE, ACEITES Y DEMÁS ACONDICIONAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FIN PROPUESTO. D. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. ESTA SECCIÓN SE CREA PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FORMALIZARÁ CONTRATOS O CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, DEL ORDEN PRIVADO O PÚBLICO, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMO RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO DE MANO DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN DE VÍAS PRIVADAS O PÚBLICAS, Y DEMÁS QUE SE RELACIONEN CON EL ASUNTO. 2. ACORDAR POR MEDIO DE CONVENIOS O POR CONTRATACIÓN, LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, TANTO PARA ASOCIADOS Y FAMILIARES, COMO PARA LA COOPERATIVA EN GENERAL, ASÍ: ASISTENCIA JURÍDICA, ASISTENCIA MÉDICA, FARMACÉUTICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA, ODONTOLÓGICA, OFTALMOLÓGICA, DE OPTOMETRÍA, FUNERARIA, ENTRE OTROS; 3. PROPORCIONAR PARA LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIARES, AL IGUAL QUE PARA LA COOPERATIVA EN GENERAL, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA EN CENTROS DE ENSEÑANZA, CORI PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y CONTINUADA; 4. CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS COLECTIVOS, INDIVIDUALES O PERSONALES, TANTO PARA LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIARES, Y LA COOPERATIVA EN GENERAL; 5. INCREMENTAR EL FONDO DE SOLIDARIDAD QUE PERMITA AMPLIAR LOS AUXILIOS EN CASO DE ENFERMEDAD, V&EURO; O ACCIDENTES DE TRABAJO; 6. ORGANIZAR, CONTROLAR Y CREAR CENTROS RECREATIVOS, DEPORTIVOS, GASTRONÓMICOS, O C SOCIALES PARA SUS ASOCIADOS, FAMILIARES, Y LA COOPERATIVA EN GENERAL; 7. VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DESCRITOS, Y EN ESPECIAL POR LO ORDENADO EN LOS PRINCIPIOS Y VALORES UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO, POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES DEL COOPERATIVISMO, POR EL DERECHO COMÚN, POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, POR LAS LEYES VIGENTES QUE RIGEN EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, POR EL ESTATUTO, SUS REFORMAS Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE RIGEN LA COOPERATIVA, Y EN GENERAL POR LAS NORMAS DE DERECHO APLICABLE A SU CONDICIÓN DE PERSONA JURÍDICA.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES. LAS SECCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9&DEG; Y 10&DEG; DE LA PRESENTE REFORMA ESTATUTARIA, PODRÁN EMPEZAR A DESARROLLARSE DE MANERA INDIVIDUAL E INDEPENDIENTE UNA DE OTRA, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE LA COOPERATIVA, ASÍ COMO DE SUS CONDICIONES SOCIALES Y DE OPERABILIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REGLAMENTO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ACATANDO LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO NACIONAL, DESARROLLARÁ DENTRO DE SU REGLAMENTO, UN CAPÍTULO QUE TRATE ACERCA DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 9&DEG; Y 100 DE LAS SECCIONES DE TRANSPORTE, CONSUMO INDUSTRIAL, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIOS, TRATADOS EN LA PRESENTE REFORMA ESTATUTARIA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1788 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE	RAIGOSO TELLO MARIBEL	CC 41,926,175



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA

Fecha expedición: 2024/03/18 - 16:22:54
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN rvWM8QFCuU

ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1788 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BOHADA JORGE HERNAN	CC 6,008,971

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1788 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MALDONADO MARULANDA MANUEL ANGEL	CC 18,411,087

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1788 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	REYES MORALES CESAR ARBEY	CC 4,524,136

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1788 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSORIO HURTADO URIEL	CC 1,286,966

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1788 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	NARANJO BERGAÑO MARIA LORENA	CC 24,586,259

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1788 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	VELANDIA PEREZ EMMA YURANY	CC 1,099,708,035

POR ACTA NÚMERO 027 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1788 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	BARRERA ARBOLEDA HERNANDO DE JESUS	CC 70,410,280



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 16:22:54
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN rvWM8QFCuU

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

EL GERENTE. TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA, ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS POLÍTICAS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SUS FUNCIONES SERÁN LAS PRECISADAS EN EL ESTATUTO, SUS REFORMAS Y REGLAMENTOS INTERNOS.

PARÁGRAFO PRIMERO. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. EL GERENTE SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR TÉRMINO INDEFINIDO, PERO PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO DE SU CARGO. EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 79 DE 1988.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. EL GERENTE RESPONDERÁ ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, POR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 312 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12247 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CAÑÓN AGUDELO JUAN CARLOS	CC 18, 435, 324

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 79 DE 1988, SERÁN FUNCIONES DEL GERENTE, ADEMÁS DE LAS CONTEMPLADAS POR LA LEY, LAS SIGUIENTES: 1. LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ACUERDOS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS, DECISIONES Y METAS DE LA ENTIDAD, Y AQUELLAS ORDENADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; 2. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COOPERATIVA; 3. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA POR SU PROPIA CUENTA, ASÍ COMO CONCEDER MANDATOS ESPECIALES A PERSONAS DEBIDAMENTE APODERADAS, PARA INTERVENIR EN JUICIOS; 4. APERTURAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO DE LA COOPERATIVA, LAS CUENTAS BANCARIAS REQUERIDAS, ASIMISMO, FIRMAR, GIRAR, ENDOSAR, CONSTITUIR Y COBRAR TÍTULOS VALORES Y OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA; 5. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, SUJETO A LAS NORMAS Y EL PROGRESO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES; 6. EXHIBIR Y RENDIR CADA MES ANTE EL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN, EL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA, AL IGUAL QUE DEL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE PRESUPUESTOS FINANCIEROS, DE ESTADOS DE CARTERA, FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS Y DEMÁS ASPECTOS NECESARIOS Y REQUERIDOS POR EL CONSEJO; 7. EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO Y APROBADO PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE LAS CUALES SOBRESALE PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES; ASIMISMO NOMBRAR, REMOVER Y ASIGNAR REMUNERACIÓN Y SUELDO; A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, EXCEPTO OS DEL TESORERO; 8. SELECCIONAR TÉCNICAMENTE Y NOMBRAR A LOS EMPLEADOS DE ACUERDO CON EL ORGANIGRAMA OPERATIVO Y LA ESCALA SALARIAL APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES LABORALES VIGENTES, SI ÉSTOS NO SON ASOCIADOS; 9. PARTICIPAR, INFORMAR Y SUMINISTRAR LOS ELEMENTOS DE TRABAJO QUE LE REQUIERAN LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, Y LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS Y FUNCIONES; 10. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN; 11. PROPENDER, DIRIGIR Y MANTENER LAS BUENAS COSTUMBRES E IMAGEN INSTITUCIONAL, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS, LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, EJECUCIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Y DE ESTOS FRENTE A TERCEROS; 12. LA ADMINISTRACIÓN DEL DÍA A DÍA DEL NEGOCIO, VELANDO PARA QUE LA CONTABILIDAD SEA MANEJADA CONFORME A LOS PLANES PREVIAMENTE APROBADOS; ASÍ MISMO ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO, VIGILAR Y RESPONSABILIZARSE DE QUE SE RINDAN CADA UNO DE LOS INFORMES PERIÓDICOS ESTABLECIDOS; 13. ELABORAR Y SOMETER PARA SER APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS PROYECTOS Y/O PLANES DE DESARROLLO, EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, HACER SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PERIÓDICA DE SUS RESULTADOS Y ASIMISMO, ORDENAR CORRECTIVAS O MEJORAS A ESTOS, A LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO U OTROS DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO, SUS REFORMAS O ACUERDOS, RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA; 14. PRACTICAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, REFORMATARIAS Y MANDATOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, Y EN ESPECIAL LAS QUE TIENEN QUE VER CON LAS SANCIONES A INTERPONER A LAS ASOCIADOS Y MIEMBROS DE LA COOPERATIVA EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA COMPETENCIA DETERMINADA EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PREVISTO EN EL ESTATUTO, SUS REFORMAS Y REGLAMENTOS; 15. INICIAR E INTERVENIR LAS ACCIONES JUDICIALES TENDIENTES A RECUPERAR LOS DINEROS QUE LOS ASOCIADOS, EMPLEADOS, Y/O TERCERAS PERSONAS LE ADEUDEN A LA COOPERATIVA, Y EN GENERAL INTERPONER OS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS, EN PROCURA DE LA DEFENSA DE LAS ACCIONES JUDICIALES EN



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 16:22:54
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN rvWM8QFCuU

DONDE SE ENCUENTRE VINCULADA LA COOPERATIVA, Y SI ES DEL CASO, HACER CUMPLIR Y SOMETER EL LITIGIO A ARBITRAMIENTO; 16. CUMPLIR CON EL GIRO NORMAL DE LAS OPERACIONES ENCOMENDADAS POR LA COOPERATIVA, RECAUDAR, EFECTUAR INVERSIONES, CELEBRAR ACUERDOS Y CONTRATACIÓN, HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; 17. REALIZAR LAS INVERSIONES AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CUBRIR LOS GASTOS PROVENIENTES DEL GIRO NORMAL DE LA EMPRESA, HASTA POR LA SUMA INDICADA EN EL NUMERAL DIECISÉIS (16) DEL ARTÍCULO 133 DE LA PRESENTE REFORMA ESTATUTARIA; 18. PRESENTAR Y ASIMISMO RENDIR EL INFORME ANUAL DE GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA COOPERATIVA; 19. COORDINAR JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO CON LOS DEMÁS DIRECTIVOS, LAS POLÍTICAS DE EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ENTRE OTROS, LOS DE EDUCACIÓN Y, BIENESTAR FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NACIONALES COLOMBIANAS, LAS DE COOPERATIVISMO, LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DE COOPERATIVISMO, LOS ESTATUTOS, SUS REFORMAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O REEMPLACEN; 20. PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU ESTUDIO Y DECISIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS PROYECTOS DE DESARROLLO O AQUELLOS DE SU INTERÉS; 21. PRESENTAR OPORTUNAMENTE Y RESPONSABILIZARSE DEL CORRECTO ENVÍO DE LOS INFORMES QUE REQUIERA LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, U OTROS ORGANISMOS ESTATALES, POR ORDEN EXPRESA DE LA LEY, O POR ACUERDOS COMERCIALES Y/O CONTRACTUALES; 22. CONVOCAR CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; 23. ASISTIR CON DERECHO A VOZ Y VOTO, A LAS REUNIONES PROGRAMADAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ASAMBLEA GENERAL; 24. FIRMAR LOS INFORMES, EL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBAN SER PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL; 25. ENTRE OTRAS FUNCIONES ASIGNADAS POR DISPOSICIÓN LEGAL, ESTATUTARIA, SUS REFORMAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, O AQUELLAS ORDENADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE QUE SEAN PROPIAS DE SU CARGO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LAS SIGUIENTES: 10. ESTABLECER LOS LÍMITES INDIVIDUALES PARA APROBACIÓN DE INVERSIONES, CONTRATACIÓN Y GASTO DE GERENTE, LOS CUALES NO EXCEDERÁN EN NINGÚN CASO, DEL EQUIVALENTE A SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 026 DEL 20 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1750 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MERY OROZCO JAIME DE JESUS	CC 7,528,717	29431-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 026 DEL 20 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1750 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MERY VELEZ LINA JOHANNA	CC 41,948,727	273482-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA
MATRICULA : 158343
FECHA DE MATRICULA : 20081112
FECHA DE RENOVACION : 20230307
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CRA 6 5 74
MUNICIPIO : 63548 - PIJAO
TELEFONO 1 : 7544540
CORREO ELECTRONICO : cootranspibu@hotmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 16:22:54
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN rvWM8QFCuU**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 12,857,000

QUE BAJO EL NUMERO 37675 DEL LIBRO XI DEL REGISTRO, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA ENTRE LAS PARTES, PERSONAS JURIDICAS DENOMINADAS ACREEDOR PRENDARIO: PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S C.I. PETROMIL S.A.S. Y DEUDOR PRENDARIO: COOTRANSPIBU LTDA.

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE :** EL MIRADOR DE BUENAVISTA - ESTACION DE SERVICIO
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 138401
FECHA DE MATRÍCULA : 20050711
FECHA DE RENOVACIÓN : 20230307
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : VIA BUENAVISTA ENSEGUIDA PARQUE RECREACION BUENAVISTA QUINDIO
MUNICIPIO : 63111 - BUENAVISTA
TELÉFONO 1 : 7544540
CORREO ELECTRÓNICO : cootranspibu@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - Comercio al por menor de combustible para automotores
ACTIVOS VINCULADOS : 12,857,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,822,060,618
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: * País: * Tipo documento: * Nro. documento: * Razón social: E-mail: * Tipo sociedad: * Tipo PUC: * Estado: * Vigilado? Sí No* Sigla: * Objeto social o actividad: * ¿Autoriza Notificación Electrónica? Sí No* Correo Electrónico Principal: Página web: * Revisor fiscal: Sí No* Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No* Es vigilado por otra entidad? Sí No* Clasificación grupo IFC: * Correo Electrónico Opcional: * Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No* Pre-Operativo: Sí No* Dirección: [carrera 6 N 5 99](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Tránsito y Transporte
MULTAS**

SETTA

ST-PTM-MR-012657

Armenia, 16 de noviembre de 2022

Señores
Multas
Armenia.

Asunto : Aclaratorio informe unico de transporte T 0003667

Comendidamente le informo que en el informe unico de transporte T 0003667, por no portar planilla unica de viaje ocasional , no se codifica codigo de infraccion , pero se sustenta con la ley 336 de 1996 articulo 49 literal C .

Lo anterior para los efectos pertinentes y de salida del vehiculo.

Atentamente

Carlos Alberto Zuluaga Valencia
Agente de Transito 051

**ESPA
TODAS**
SERVICIO DE ALMORZOS
Calle Armenia, Capital



NO. 238-1
R-AM-001-001 V0. 15012020

C/ta 16 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, Armenia G.
C. P. 630002, Tel (6) 7449290. Línea 016000 186604
transito@armenia.gov.co

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No. 63001- 0003667

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
2022	01	02	03	04
	05	06	07	08
16	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
0	10
20	30
40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Barrio Zuluemanda Manzana 30 # 1

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
COKUCONA

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
0#1094975248

LICENCIA DE CONDUCCION
1094975248 C1

EXPEDIDA COKUCONA VENCE 08 23

NOMBRES Y APELLIDOS
Carlos Alberto Henao Galcano

DIRECCION 91 Avenida Loma #3 #13

TELEFONO 315 763 0739

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Galcano Vargas Fernando

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Cooperativa de Transportadores de Ajaó - Bucaramanga

12. LICENCIA DE TRANSITO No.
10018029251

13. TARJETA DE OPERACION RADIO DE ACCION
273761 N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Carlos Alberto Zuluaga V.
PLACA No.
051

CENTRO CULTURAL METROPOLITANO LA ESTACION
TEL.: 744 4531 - 741 1355 - 744 2588 FAX: 744 2051
SEITA
ARMENIA CON SENTIDO SOCIAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS O DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVA PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECE EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION PATIO TALONARIO PARQUEADERO
Setta Estadio Central

16. OBSERVACIONES
No porta planillo de Viaje Colectivo

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Secretaria de Transito de Armenia Setta

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR
CARLOS HENAO
C.C No.

FIRMA DEL TESTIGO
1094975248
C.C No.

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	20894
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootranspibu@hotmail.com - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330028845 de 18-03-2024
Fecha envío:	2024-03-19 10:38
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/03/19
Hora: 10:49:24

Tiempo de firmado: Mar 19 15:49:24 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/03/19
Hora: 10:49:26

Mar 19 10:49:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[14562]: D1BFF12487F7: to=<cootranspibu@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.10.9]:25, delay=1.2, delays=0.09/0/0.19/0.94, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4db1fdf326836b8b47ec29798db1bb9093f7f74a46890c83f628f4fc2aa69399@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=57543971869714, Hostname=SN7P223MB0694.NAMP223.PROD.OUTL O OK.COM] 28160 bytes in 0.124, 221.063 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/03/19
Hora: 11:00:37

Dirección IP: 149.19.163.5
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/03/19
Hora: 11:00:55

Dirección IP: 149.19.163.5 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Notificación Resolución 20245330028845 de 18-03-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2884.pdf	d13353e25503120da6927214126454af1f8e871a1aba45ac4154adc19bfdca0a

 Descargas

Archivo: 2884.pdf **desde:** 149.19.163.5 **el día:** 2024-03-19 11:01:02

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co